

ORDEN EDU/1005/2009, de 6 de mayo, por la que se crea la comisión de apoyo a la evaluación de diagnóstico para el curso escolar 2008/2009.

La toma de decisiones de carácter técnico y la rendición de cuentas a los ciudadanos exige, a las administraciones públicas, el desarrollo de sistemas de evaluación de carácter pluralista y científicamente fundados, que permitan analizar qué medidas son eficaces y eficientes para la mejora de la actuación pública.

En este sentido, la Administración Educativa de Castilla y León, consciente de la importancia de los procesos de evaluación, inició desde el traspaso de competencias de gestión en materia educativa, el desarrollo de líneas de evaluación atendiendo a diferentes ámbitos de la acción educativa: resultados, procesos, recursos y contexto. De este modo se han venido realizando acciones evaluativas, dentro del marco de los planes de evaluación y calidad del sistema educativo de Castilla y León, entre otras, las denominadas evaluaciones de diagnóstico tanto para educación primaria como secundaria.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 144, estableció las evaluaciones generales de diagnóstico, determinando que corresponde a las administraciones educativas, en el marco de sus respectivas competencias, desarrollar y controlar las evaluaciones de diagnóstico en las que participen los centros de ellas dependientes, así como regular la forma en que los resultados de estas evaluaciones, y los planes de actuación que se deriven de las mismas deban ser puestos en conocimiento de la comunidad educativa.

En este marco, la Consejería de Educación asume la responsabilidad de realizar esta evaluación con carácter interno y censal, adquiriendo de este modo especial relevancia como soporte y apoyo a las decisiones de mejora. Para el desarrollo de este proceso con carácter pluralista y participativo, a la par que compatible con la objetividad y el rigor característico de los métodos científicos de evaluación, se requiere la participación activa de todos los sectores de la comunidad educativa.

Por todo ello, se considera necesaria la creación de una comisión de apoyo a la evaluación de diagnóstico para el curso escolar 2008/2009, con carácter representativo y participativo, que colabore en la elaboración de un plan de difusión a la comunidad educativa de sus objetivos, contenidos y procedimientos así como en la identificación y propuesta de mejoras en el procedimiento para futuras ediciones de dicha evaluación. Esta Comisión se adscribe a la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado de acuerdo a las competencias que tiene atribuidas en esta materia mediante la Orden EDU/807/2008, de 20 de mayo, que desarrolla el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

En virtud a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León

RESUELVO

Primero.- Creación.

Se crea la comisión de apoyo a la evaluación de diagnóstico para el curso escolar 2008/2009 como órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación.

Segundo.- Composición.

1.- La comisión de apoyo a la evaluación de diagnóstico para el curso escolar 2008/2009 estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Viceconsejero de Educación Escolar.
- b) Vicepresidente: la Directora General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.
- c) Vocales:
 - 1.º) El presidente del Consejo Escolar de Castilla y León.
 - 2.º) Dos representantes propuestos por las dos centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León.
 - 3.º) Dos representantes propuestos por las dos organizaciones sindicales del profesorado de la enseñanza pública en proporción a su representatividad.
 - 4.º) Un representante propuesto por la organización sindical del profesorado de la enseñanza privada con mayor representatividad.

- 5.º) Dos representantes de la enseñanza privada propuesto por la organización de empresarios y titulares de los centros privados con mayor representatividad.
- 6.º) Un representante de las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de la enseñanza pública, propuesto por la confederación con mayor implantación.
- 7.º) Un representante de las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de la enseñanza privada concertada propuesto por la confederación con mayor implantación.
- 8.º) Un representante de la Federación Autónoma de Asociaciones de Estudiantes.

d) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, que actuará con voz, pero sin voto.

2.- Los vocales y el secretario de la comisión de apoyo a la evaluación de diagnóstico serán nombrados por el Consejero de Educación, a propuesta de la Directora General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, una vez consultadas las organizaciones y asociaciones representadas en dicha comisión.

Tercero.- Funciones.

Son funciones de la comisión de apoyo a la evaluación de diagnóstico para el curso escolar 2008/2009, las siguientes:

- a) Colaborar en la elaboración de un plan de difusión a la comunidad educativa integrando la finalidad, objetivos y procedimientos de la evaluación de diagnóstico.
- b) Participar en las funciones de comunicación e información sobre la aplicación de la evaluación de diagnóstico.
- c) Proponer acciones de mejora derivadas del análisis de la ejecución de las evaluaciones de diagnóstico, dirigidas a su implantación en próximas ediciones.
- d) Identificar buenas prácticas y proponer la transferibilidad del conocimiento al Plan de Evaluación y Calidad de la Administración Educativa de Castilla y León.

Cuarto.- Grupo de expertos.

1.- Para el desarrollo de sus funciones, la comisión de apoyo a la evaluación de diagnóstico para el curso escolar 2008/2009 contará con la colaboración de un grupo de expertos, que estará constituido por:

- a) Dos miembros de los equipos directivos de centros públicos que impartan educación primaria.
- b) Un miembro de los equipos directivos de centros privados concertados que impartan educación primaria.
- c) Un profesor de una universidad pública de Castilla y León.
- d) Cuatro funcionarios de las direcciones provinciales de educación.
- e) Dos funcionarios de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.
- f) Un funcionario de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

2.- Los miembros de este grupo de expertos serán nombrados por la Directora General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.

Quinto.- Cese del funcionamiento de la comisión de apoyo a la evaluación de diagnóstico.

La comisión de apoyo a la evaluación de diagnóstico para el curso escolar 2008/2009 y el grupo de expertos regulado en el apartado cuarto de esta Orden desarrollarán sus funciones hasta la finalización de la aplicación y análisis de la citada evaluación.

Sexto.- Dietas e indemnizaciones.

Los miembros de la comisión de apoyo a la evaluación de diagnóstico, así como del grupo de expertos, no percibirán remuneración económica por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que por razón del servicio les puedan corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Séptimo.- Régimen jurídico.

Para todo lo no previsto en la presente Orden, la comisión de apoyo a la evaluación de diagnóstico para el curso escolar 2008/2009 se ajustará en su actuación a lo dispuesto, para los órganos colegiados, en los preceptos básicos de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

co de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Octavo.- Desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Noveno.- Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de mayo de 2009.

El Consejero de Educación,
P.A. (Acuerdo 1/2009, de 28 de abril)
La Consejera de Cultura y Turismo,
Fdo.: M.ª JOSÉ SALGUEIRO CORTIÑAS

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se establecen determinados aspectos para la realización de la Evaluación de Diagnóstico en 4.º de Educación Primaria de los Centros Docentes de Castilla y León, en el curso 2008-2009.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 21 las evaluaciones de diagnóstico relativas a la educación primaria, indicando que se realizarán en todos los centros educativos y que versará sobre las competencias básicas alcanzadas por los alumnos. Además establece que el marco general de las evaluaciones generales de diagnóstico sirve de referencia para la evaluación de diagnóstico que las administraciones educativas desarrollarán a partir del curso 2008/2009, en el ámbito de sus competencias y responsabilidad.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo dispone en su artículo 7 que la evaluación de diagnóstico se realizará a partir del curso académico 2008-2009.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria recoge, en el artículo 15, que la evaluación de diagnóstico deberá comprender a todo el alumnado que finaliza el segundo ciclo de la educación primaria. Así mismo se indica que no tendrá efectos académicos, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Los centros utilizarán los resultados de estas evaluaciones para plantear y orientar mejoras y para organizar medidas de refuerzo dirigidas a garantizar que todo el alumnado adquiera y desarrolle las competencias básicas en el grado establecido para su edad y nivel educativo. Añade que la administración educativa será la que proporcione a los centros los modelos y apoyos pertinentes a fin de que todos ellos puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones y la utilización óptima de sus resultados.

El Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, señala que la evaluación y actuación sobre cada una de las competencias básicas principales del currículo de educación primaria tiene como finalidad afianzar el desarrollo personal del alumnado, valorar la adquisición de habilidades y conocimientos relativos a la comprensión oral y lectora, a la expresión escrita y a la competencia matemática, así como preparar nuevas medidas para que el alumnado curse con aprovechamiento la educación primaria.

El Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye en su artículo 5, apartado c al Viceconsejero de Educación Escolar, competencia sobre la evaluación del sistema educativo.

Por todo lo anterior, con el objetivo de establecer determinados aspectos relativos al desarrollo de la evaluación de diagnóstico en 4.º de educación primaria en el curso académico 2008-2009 en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas y previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer determinados aspectos para la realización de la evaluación de diagnóstico en 4.º de educación primaria, en el curso académico 2008-2009.

2.- Las pruebas de la evaluación de diagnóstico tendrán carácter censal, por lo que se aplicarán a la totalidad del alumnado de los centros de la Comunidad de Castilla y León, sostenidos con fondos públicos, que impartan educación primaria.

Artículo 2.- Contenido de las pruebas.

1.- El objeto de las pruebas será la evaluación del grado de adquisición de las competencias básicas principales del currículo por parte del alumnado. Se evaluarán la competencia en comunicación lingüística, centrada en la lengua española, y la competencia matemática.

2.- La evaluación de diagnóstico constará de una prueba, de 50 minutos, para cada competencia básica evaluada. Estas pruebas estarán basadas en el currículo establecido por el Decreto 40/2007, de 3 de mayo, para la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3.- Fecha de realización de las pruebas.

1.- Las pruebas de evaluación de diagnóstico para el curso 2008-2009 se realizarán el día 27 de mayo, desarrollándose simultáneamente en todos los centros de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Excepcionalmente, en el caso de que por cualquier circunstancia algún alumno no pudiera realizar las pruebas el día establecido, las efectuará el día lectivo que se incorpore de nuevo al centro.

Artículo 4.- Tratamiento de los resultados.

1.- Una vez realizadas las pruebas, con la información obtenida se elaborarán 2 tipos de informes:

- a) Informes individuales de cada alumno: contendrán los resultados individuales del alumnado y serán informativos para las familias.
- b) Informes globales de cada centro: contendrán los resultados globales relativos a todo el alumnado de cada centro y serán formativos y orientativos para éste.

2.- El alumnado con necesidades educativas especiales, así como el alumnado extranjero que lleve menos de un año escolarizado en España, participarán en la realización de las pruebas y obtendrán el informe individual del alumno, pero los resultados de dicho colectivo no formarán parte del informe global del centro.

3.- Serán los centros docentes quienes informen a las familias de los resultados obtenidos por sus hijos en las pruebas, reflejados en el informe individual del alumno.

Artículo 5.- Planes de acción de los centros.

1.- Conocido el contenido de los informes, a partir del informe de cada centro, su equipo directivo establecerá un plan de acción donde se planteen medidas de mejora dirigidas a potenciar los bloques de contenido y las competencias básicas en las que el alumnado del centro haya mostrado mayores dificultades.

2.- Dicho plan de acción se presentará en la última reunión del Consejo Escolar en ese curso donde será leído y aprobado por sus integrantes con rúbrica del Inspector.

3.- La puesta en marcha del plan de acción, supondrá un compromiso del centro para el curso siguiente con el fin de mejorar la adquisición y desarrollo de las competencias básicas del alumnado en el 2.º ciclo de educación primaria y deberá reflejarse en la memoria final y en la programación general anual del centro.

4.- Los planes de acción serán remitidos al Director Provincial de Educación correspondiente, que dará traslado de su contenido a la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, realizando este centro directivo un informe global de mejora de todos los centros de la comunidad participantes en la evaluación de diagnóstico.